

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00199 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Aportar el registro civil de defunción de la señora MELIDA GARCÍA DE POTES y de MYRIAM SOTO OTERO DE NIÑO, único documento idóneo para probar su deceso.
- 2.- Aclárese la solicitud de autorización de ingreso y ejecución de obra, como quiera que la prerrogativa del artículo 7º del Decreto 798 de 2020 aplica únicamente para servidumbres de conducción de energía eléctrica.
- 3.- Apórtese acto de apoderamiento con el lleno de los requisitos del artículo 74 del C.G.P., incluyendo la presentación personal. De optar por la facultad del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, deberá aportarse prueba de la remisión del poder desde el correo electrónico para notificaciones de la entidad poderdante.
- 4.- Si se dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados indíquese si se conoce del inicio o no de proceso de sucesión.
- 5.- Apórtese certificado de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones de servidumbre y diríjase la demanda, en tal caso, sobre las personas que ostenten titularidad de derechos reales sobre aquel.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 78 del 9 de junio de 2021

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39455549b0227fe1312b66c81458eb011ca07037d3c3cdb049452d979ae441de**

Documento generado en 08/06/2021 07:06:50 AM